

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|--------------------|
| 1. Oficio SGA/MOKM/103/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Sin registro |
| 2. Razón actuarial de veinticuatro de marzo del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. | Sin registro |

La documental indicada con el número uno fue recibida el veintitrés de marzo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la controversia constitucional 94/2016, **se ordena su notificación mediante oficio al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**; asimismo, a la Fiscalía General de la República, a través de **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Municipio Tlaquiltenango, Estado de Morelos**, el oficio **2503/2021** al cual se acompaña copia certificada del diverso **SGA/MOKM/103/2021** que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia se negó a recibir el oficio y anexo respectivo, por no tener conocimiento del trámite del referido asunto.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, de manera urgente**, el oficio 2503/2021 y el diverso **SGA/MOKM/103/2021**, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁷, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, al Municipio de Tlaquiltenango, así como al Secretario de Movilidad y Transporte, ambos del Estado de Morelos y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República; y cúmplase.

de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

A efecto de notificar al municipio actor con lo anteriormente indicado, así como al Secretario de Movilidad y Transporte, ambos de la mencionada entidad, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, el oficio SGA/MOKM/103/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como el diverso oficio 2503/2021 dirigido al municipio actor,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno,** a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Movilidad y Transporte, así como Municipio Tlaquiltenango, ambos del Estado de Morales, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 314/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificaciones y la razones actuariales respectivas.**

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/103/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2508/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. **Conste.**

JOG/DAHM

¹⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente | | | |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T21:11:50Z / 30/03/2021T15:11:50-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | 61 61 01 fa 25 9a 5c e2 40 69 26 04 3a a3 b8 cf 22 d0 e3 07 ad c0 9f ab 67 1e 98 20 d6 f2 87 e4 45 f9 59 79 93 6f 9c d9 31 8e a8 30 f2 2b c4 ea d7 67 25 05 e8 21 34 b5 48 02 82 31 9e 54 85 96 22 a5 40 3c 64 36 96 3f 81 cc b0 73 81 81 e5 4e d1 3e 01 af 9d fe 1e 81 dc ca 67 36 89 ae 9f 02 95 c3 bc 56 04 1a 7a 42 10 ca 6b b4 09 96 a9 a1 3a a9 d1 a5 85 d2 8c 98 68 7f 53 3e 8c a7 80 37 10 7a 24 14 4b c3 b8 bf 0e f9 a6 dd a6 00 12 05 00 7f ee aa 43 17 f0 e9 ef 82 cf 30 3b 87 83 ec cc 26 a2 70 90 94 b3 94 f3 4e 0d 33 8f df 1e c1 89 9b 33 b9 12 36 94 c6 85 1b 4e 06 9f 2e 8e 60 21 2a 79 78 94 57 86 ad 63 02 aa fe 32 4f 51 c1 ee fb f2 35 61 d1 e9 9d 7f 7f 31 de c5 bd 8b 3c fa c6 38 6f 33 5d 01 46 d7 fc 45 3d 49 62 5f b1 0d c4 2b 54 25 5a 97 48 49 d8 25 6c ec 7d 23 a0 | | | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T21:11:51Z / 30/03/2021T15:11:51-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T21:11:50Z / 30/03/2021T15:11:50-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3721901 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 0701687E0E29FBD169E90F7445B162BB1AD282445F3CD839BBBBACA7569E589D | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | | | |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T18:18:34Z / 30/03/2021T12:18:34-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | a8 73 d7 f6 06 ff 8e 50 2e 36 a6 83 b6 27 df 0f 73 f7 ad 88 57 bd 54 a1 43 79 90 03 6f 33 54 f3 a9 21 82 0e 77 50 cf 7b 48 ba 38 a9 6f a2 31 d4 5c 90 fc e9 f7 74 44 ba 2b 95 08 74 94 d6 08 14 a1 a4 ca f7 08 be b0 8a 84 53 20 87 d3 2d 64 aa 49 32 10 37 e8 a9 92 9b a0 bf ed 49 6a e9 dd eb ca 7c fa 15 98 86 29 69 8b e0 7f 1e 03 b9 a6 77 69 aa 9e a1 e1 b6 57 b1 6d e6 5d 72 33 fd 40 21 ae 6b de 03 fe 10 dc f7 ce f7 b4 4a 14 50 65 1d 20 25 6c 5d f3 dc b6 42 e1 31 e1 c0 e4 e5 16 19 43 07 73 5a b4 8d a9 a1 a9 14 5c 31 4c 01 3a 2c e7 6f 73 10 6d 5b ae 47 9f cc 0d c1 ac 7a 44 7e ef 11 76 86 d1 95 a7 8d 4d 2c 63 2e 65 d1 d9 78 75 f3 75 c8 dc 66 c5 9f d6 8a 72 b0 2b 26 f4 14 3b 1b cd dd 32 02 63 ee 02 76 3e 7f 19 66 5c 08 41 df b5 8c 10 33 53 fb 56 2b d6 35 17 ed 84 61 | | | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T18:18:34Z / 30/03/2021T12:18:34-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/03/2021T18:18:34Z / 30/03/2021T12:18:34-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3720991 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 94CC96E42175BC2073BD2ABA9AA12AA47DAC46A219B5DD9FAF75481B1219633F | | | | | | |